

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de medida cautelar que antecede. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 20 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinte de mayo de dos mil veintidós
RAD. 70001310300420200003900

La parte ejecutante DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, con cédula de ciudadanía No. 92.541.181, email: darwinozunac@hotmail.com, a través de apoderada judicial, solicita al despacho se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia como consta en anotación N°007 de fecha 25 de enero de 2021 del Certificado de Instrumentos Públicos adjunto, con la matrícula inmobiliaria No. 060-237067 de propiedad del demandado DIEGO MERCADO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.836, email: diegoms50@hotmail.com.

De acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria en referencia, se trata de un apartamento ubicado en el Barrio Bocagrande, Avenida Primera No. 8 – 50, Edificio Palmetto, Apto. # 2502; con un área de 78.925 M2, coeficiente de propiedad 0.72072%, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura No. 1379 de 28 de julio de 2008 de la Notaría Sexta de Cartagena.

Resulta necesario para la práctica de la diligencia de secuestro, que con el despacho se indiquen los linderos del bien objeto de cautela, sin embargo no reposa en el plenario copia de la escritura pública referenciada.

Encuentra procedente el despacho la práctica del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°060-237067 como quiera que se encuentra debidamente embargado, por lo que se ordenará comisionar a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena pero, previamente al envío de la comisión deberá la parte interesada aportar copia de la Escritura Pública N°1379 de 28 de julio de 2008 de la Notaría Sexta de Cartagena, para la finalidad antes indicada.

Así las cosas, se ordenará la práctica de dicha diligencia en los términos del artículo 595 del Código General del Proceso, con la exhortación señalada en párrafo precedente.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Cartagena, por ser el lugar donde está ubicado el inmueble, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria N°060-237067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Para dicha diligencia podrá subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos y datos necesarios.

SEGUNDO: Se previene a la parte interesada que deberá aportar copia de la Escritura Pública N°1379 de 28 de julio de 2008 de la Notaría Sexta de Cartagena previo envío del despacho comisorio, a fin de determinar las colindancias del bien objeto de cautela.

TERCERO: Remítase a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que se efectúe el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ